

Reformas a la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

DECRETO NÚMERO 7-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene como fin supremo la realización del bien común de los guatemaltecos y que en cumplimiento de tal mandato, el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN) fue creado originalmente por el Decreto Gubernativo Número 1040, mismo que fue derogado posteriormente por el Decreto Número 25-79 del Congreso de la República como una institución bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, llamada a desempeñar un papel importante en el financiamiento de las diversas actividades productivas del país, contribuyendo, desde su creación y de manera vigorosa, al desarrollo económico de los Guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que, después de más de cuatro décadas sin actualizar su normativa orgánica, se hace necesario armonizar la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con la legislación vigente, a fin de que ésta se adapte a los cambios que hoy exige el ejercicio de la función financiera que está llamado a desarrollar.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 7 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 7. Capital autorizado. El capital autorizado de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala es de cinco mil millones de quetzales (Q.5,000,000,000.00).”

Artículo 2. Se reforma el artículo 22 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 22. Sesiones de la Junta Directiva. Las sesiones de la Junta Directiva se efectuarán, cuando menos, una vez por semana y serán convocadas por el presidente, por el que haga sus veces o por cualquiera de sus miembros, si así lo hubiere acordado la mayoría de la misma Junta.

Las sesiones podrán ser convocadas para llevarse a cabo de forma presencial o virtual, por medio de plataformas seguras a las que la institución debe proporcionar el acceso a los miembros.

La convocatoria deberá indicar la forma en que se realizará la sesión.”

Artículo 3. Se reforman las literales h), l) y x) del artículo 27 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual queda así:

“h) Autorizar las operaciones de fideicomiso, fondos de garantía, fondos especiales y otros instrumentos financieros autorizados de acuerdo con la ley.

l) Autorizar la apertura de cuentas con bancos del país, estatales o privados.

x) Apegarse al contenido y dar debido cumplimiento a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República y su reglamento, en lo no contemplado en esta Ley.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 44 Número 25-79 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 44. Operaciones y Servicios. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala puede realizar todas las operaciones y servicios que le autoriza la Ley de Bancos y Grupos Financieros y leyes especiales.”

Artículo 5. Se adiciona un último párrafo al artículo 50 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual queda así:

“Las adquisiciones que se realicen con recursos propios para atender exclusivamente servicios bancarios, financieros y comerciales podrán llevarse a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a la normativa que emita la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.”

Artículo 6. Capitalización del Crédito Hipotecario Nacional. Los recursos de recuperación de capital de préstamos otorgados por medio de fondos creados en el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, otorgados a instituciones públicas financieras, correspondientes a : Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Fondo de Protección de Capitales; y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, serán destinados a la capitalización del Banco Crédito Hipotecario Nacional, asimismo los recursos podrán ser utilizados para el otorgamiento de nuevos préstamos para fomentar el emprendimiento de los micro, pequeños y medianos empresarios, los cuales se colocarán con tasas de interés y condiciones blandas.

Las instituciones financieras a las que el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala trasladó recursos provenientes del Fondo de Capital de Trabajo, deberán trasladar dichos recursos recuperados de capital al Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala mensualmente.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Shirley Joanna Rivera Zaldaña, Presidenta del Congreso de la República de Guatemala; Maynor Gabriel Mejía Popol, Secretario, Aníbal Estuardo Rojas Espino, Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ CAMEROS

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

JANIO MOACYR ROSALES ALEGRÍA

MINISTRO DE ECONOMÍA

MARÍA CONSUELO RAMÍREZ STAGLIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA